

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 20/12/2021 01:44:04, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/12/2021 23:06:43, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/12/2021 14:40:43, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/12/2021 12:46:13, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala - Suprema: ORE
DIAZ RAFAEL ALEJANDRO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 24/01/2022 10:23:52, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRIBUTARIA RECURSO DE NULIDAD N.º 1756-2019 LIMA SUR

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA VICTOR ROBERTO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/12/2021 17:14:19, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Nulidad de sentencia absolutoria

Sumilla. La motivación expuesta por el Colegiado para sustentar la decisión cuestionada es insuficiente. Incurre en causal de nulidad prevista en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales; por lo que cabe anular la sentencia recurrida.

Lima, diez de noviembre de dos mil veintiuno

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la representante del Ministerio Público contra la sentencia del dos de julio de dos mil dieciocho (foja doscientos noventa y seis). La cual absolvió de la acusación fiscal al acusado Kevin Vandame Cruz Tumbay como presunto autor de delito contra el patrimonio-robo con agravantes en perjuicio de Jhony Saldaña Delgado.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

CONSIDERANDO

I. IMPUTACIÓN FÁCTICA

Primero En la acusación fiscal (foja ciento treinta y cinco) se advierte que el dieciocho de agosto de dos mil trece a las cuatro horas con treinta minutos, aproximadamente, el agraviado Jhony Saldaña Delgado retornaba a su cuarto. Cuando se encontraba por las inmediaciones de las calles Los Choros y Los Delfines (altura del km 41, zona Jahuay, en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima) fue interceptado por tres sujetos desconocidos entre los cuales se encontraba el procesado Kevin Vandame Cruz Tumbay. Este lo sujetó del cuello mientras los demás lo golpeaban y rebuscaban sus pertenencias. Llegaron a despojarlo de su teléfono celular de marca Nokia, DNI y dinero en efectivo. Finalmente huyeron del lugar. Ante lo sucedido, el agraviado se dirigió al puesto de apoyo de Serenazgo con quienes

salieron en búsqueda de los atacantes, quienes fueron vistos por la zona de Sumacpacha. Lograron capturar al imputado mientras los otros dos sujetos huyeron con rumbo desconocido.

II. FUNDAMENTOS DEL IMPUGNANTE

Segundo. La representante del Ministerio Público, en su recurso formalizado (foja trescientos quince), alega lo siguiente:

2.1. El Colegiado concluyó que las pruebas de cargo aportadas por el Ministerio Público en el presente proceso no resultan ser suficientes para generar certeza acerca de la responsabilidad del acusado.

2.2. El Tribunal no valoró las declaraciones previas de contenido incriminatorio efectuadas por el agraviado con las garantías de ley.

2.3. El hecho de que el agraviado no haya concurrido al juicio oral no es motivo para que las diligencias preliminares efectuadas dentro de las garantías de ley dejen de tener validez, más aún si estas se efectuaron en presencia del fiscal.

2.4. El acusado reconoció haber forcejeado con el agraviado como estrategia de defensa, pues habrían tenido una pelea, lo que no ha sido corroborado con medio probatorio alguno, por lo que solo constituye un mero argumento de defensa con la finalidad de sustraerse de su responsabilidad penal; máxime que los instrumentos que fueron valorados por el tribunal mantienen su validez y no fueron cuestionados en el decurso del proceso.

2.5. Se ha vulnerado el principio de legalidad y el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Tercero. De la revisión de autos, se aprecia que el Colegiado no efectuó una debida apreciación de los hechos atribuidos al encausado Kevin

Vandame Cruz Tumbay, ni compulsó en forma apropiada los medios de prueba que obran en autos, además que no llevó a cabo diligencias importantes para establecer su inocencia o culpabilidad.

Cuarto. En efecto, el Tribunal de Instancia (ver fundamento jurídico II.3. Determinación de la responsabilidad penal del acusado) para absolverlo, se funda en que las pruebas de cargo aportadas por el Ministerio Público en el presente proceso, no resultan ser suficientes para generar certeza acerca de la responsabilidad del acusado, puesto que la sindicación directa realizada por el agraviado (tanto en su manifestación policial como en el acta de reconocimiento físico) no ha sido corroborada con elemento periférico alguno. Si bien el acusado aceptó tanto a nivel preliminar, instrucción y juicio oral que agredió al agraviado, también explica los motivos que lo impulsaron a hacerlo, lo cual fue aprovechado por otros sujetos para robarle sus pertenencias al agraviado. Negó enfáticamente haber participado en el hecho, previo acuerdo de voluntades con dichos sujetos. Esta versión –como ya se dijo– no ha sido desvirtuada con medio probatorio alguno, por lo que permanece incólume la presunción de inocencia que asiste al acusado. En atención a que la carga de la prueba recae sobre el Ministerio Público y al no existir mayor elemento probatorio que enerve la presunción de inocencia que asiste al procesado y/o que determine la responsabilidad penal del mismo por el delito imputado, corresponde absolverlo por insuficiencia probatoria.

Sin embargo, no valoró a plenitud los siguientes medios probatorios:

4.1. La declaración del agraviado Jhony Saldaña Delgado (manifestación policial de foja diez en presencia del representante del Ministerio Público) quien narró cómo sucedieron los hechos.

4.2. El Acta de Reconocimiento Físico (foja diecisiete) efectuada por el agraviado en presencia del representante del Ministerio Público, quien

reconoce a Kevin Vandame Cruz Tumbay como una de las personas que participó en el robo en su agravio, pues fue la persona que lo cogió del cuello con su mano derecha mientras con la izquierda le sujetó la cabeza, también lo pateó en el pecho y la pierna mientras se retiraba.

4.3. Certificado Médico Legal N.º 053721-L-D (foja veintitrés) realizado al procesado Kevin Vandame Cruz Tumbay por los médicos legistas Cleyber Navarro Sandoval y Sumaya Muñoz Bustamante, con resultado negativo al no presentar huellas de lesiones traumáticas recientes, que prueba que no tiene ninguna huella del forcejeo efectuado con el agraviado.

4.4. Las contradicciones del encausado Kevin Vandame Cruz Tumbay (manifestación policial de foja trece en presencia del representante del Ministerio Público, instructiva de foja cincuenta y tres y en el plenario a foja doscientos trece) cuando afirmó que cogió al agraviado del cuello y luego indica que no lo hizo. Asegura que cuando peleaba con el agraviado se acercaron dos personas y le quitaron las pertenencias a Jhony Saldaña Delgado, luego afirma que no vio nada porque estaba distante; luego señala que fue el agraviado quien le pegó.

Quinto. En tal sentido, la motivación expuesta por el Colegiado para sustentar la decisión cuestionada es insuficiente. Incurrir en causal de nulidad prevista en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, por lo que es pertinente anular la sentencia recurrida.

Sexto. Es necesaria la realización de un nuevo juicio oral donde se recabará:

6.1. La declaración del agraviado Jhony Saldaña Delgado, a fin de confirmar o no su dicho.

6.2. La confrontación entre el agraviado Jhony Saldaña Delgado con el procesado Kevin Vandame Cruz Tumbay, dadas las contradicciones existentes.

6.3. La ampliación de la declaración del procesado a fin de que explique si conocía a las dos personas que se le acercaron al agraviado, cuando peleaban, debido a que a no le quitaron ni hicieron nada en su contra e indique los nombres de los amigos y amigas con quienes estuvo en la fiesta.

Séptimo. De acuerdo con lo sancionado en el último párrafo del artículo trescientos uno del Código adjetivo, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y disponer que en un nuevo contradictorio dirigido por otro Colegiado, se realicen las anotadas diligencias y las demás que sean necesarias para el esclarecimiento cabal de los hechos juzgados.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon **NULA** la sentencia del dos de julio de dos mil dieciocho (foja doscientos noventa y seis). La cual absolvió de la acusación fiscal al acusado Kevin Vandame Cruz Tumbay como presunto autor de delito contra el patrimonio-robo con agravantes en agravio de Jhony Saldaña Delgado; con lo demás que contiene; en consecuencia: **ORDENARON** se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado, que deberá tener en cuenta lo señalado en los fundamentos jurídicos de esta Ejecutoria; y los devolvieron.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

VPS/rfb